Nº 209650

**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3790 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO GUIDO DUARTE REG. CTCA Nº I-321, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS Y AGROQUÍMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPORTADORA ALEMANA S.A., REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR MARCEL VICTOR MARTENS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 37, PADRÓN N° 58, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



**Asunción, 22 de Noviembre de 2019**

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental y Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **5335/2019 de fecha 23/10/2019, presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ingeniero Guido Duarte Reg. CTCA Nº I-321**, correspondiente al Proyecto "**Almacenamiento y Comercialización de Semillas y agroquímicos"**, cuyo Proponente es **la Firma IMPORTADORA ALEMANA S.A., Representante legal Señor Marcel Víctor Martens**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N° 37, Padrón N° 58,** ubicado en el Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro.----------

**CONSIDERANDO**: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 60678,** de fecha 13/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Declaración DGCCARN AA N° 2158/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017.**----------

**Que**, la actividad consiste en el funcionamiento de Depósito almacenamiento en donde a través Transporte desde la Central de Asunción hasta los depósitos de Almacenamiento de Productos Agroquímicos y Semillas.----------

**Que**, el proyecto cuenta con una superficie total de 1000m$^2$ de superficie, con un área construida de 382 m$^2$, 233 m$^2$ de depósitos y 50 m$^2$ de Oficina.----------

**Que**, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. ----------

**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**
**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

**Art. 3°** **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones**

Nº 209651

**RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3790 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO GUIDO DUARTE REG. CTCA Nº I-321, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS Y AGROQUÍMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPORTADORA ALEMANA S.A., REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR MARCEL VICTOR MARTENS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 37, PADRÓN N° 58, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."**



**legales de protección ambiental que rigen la materia. El proponente deberá presentar los permisos emitidos por el SENAVE para el tipo de actividad desarrollada.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

**Art. 5°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209650 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta) y Hoja de Seguridad N° 209651 (Doscientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**